

Cardenales y príncipes, y particularmente de Juan de Vega, que entónces era embaxador de el Emperador en Roma, y de muchos años antes amaua mucho al Doctor, mediante las qtales desde algunos días el Rey de Romanos embió segunda uez á mandar que el Doctor fuesse bien tratado, y que lo dexassen uisitar de quantos lo quisiessen hazer: que hasta entónces no lo hauia uisitado persona de el mundo, sino el secretario de la çifra en la dicha Embaxada, que hauiendo uenido por mandado de el Papa á negoçios, su magestad, al tiempo de su partida de buelta para Roma, por ser muy amigo de el Doctor, lleuó licencia de el Rey para uisitalle, porque se supo en la córte que á don Juan de Luna, que estaua á la sazón en la gouernaçion de Sena, y hauia uenido á la córte un dia antes que los señores arriba dichos, hauiendo mucho deseado uer al Doctor quando se boluia á Sena, nunca el consejo de Ispurch le quiso dar lugar para ello: de lo qual él se partió no con poco desabrimiento, y publicando en buen castellano lo que entendia de los de Ispurch. Lo mismo acaeciò á otros caualeros y capitanes que passando por Ispurch le desearon uisitar; de el qual desabrimiento se sospecha que nació lo que despues se dirá. En este tiempo las cosas de la guerra de Alemania se comenzaron á ençender mucho, y Fr. Bernardino Oquino, lastimado de la muerte de su amigo el Maestro Juan Diaz, tomando ocasion de que el Doctor hauia hecho una injuria tan grande á toda Alemania, y particularmente á aquellas çidades francas que hauian dado su poder al Maestro, como arriba se dixo, afirmando que el Rey de Romanos y el Emperador no harian justizia, predicaua la uengança que de caso tan graue se deuia tomar. Y hizo este oficio con tanta uehemençia, que conuouió los alemanes á que se juntassen para este efecto ocho mill hombres en Augusta, y fuesen á tomar á Ispurch, para hauer á las manos á los pressos y lleuarlos á justiciar á Muyburch. Saliendo esta gente de Augusta repentinamente, fueron sobre Treçen y la tomaron sin resistencia, porque eran allí tan lutheranos como ellos; y de allí descendieron á la çhuua de el Rey de Romanos, y tambien la tomaron con poca fuerça, porque, según se dezia, tuuieron inteligencia con el capitán de ella: y pareció uerisísimil, por ser passo tan fuerte y bien proueydo y tomarle tan fácilmente; y partieron la buelta de Ispurch hasta llegarse á siete millas de la çudad, por lo qual las serenísimas Reynas fueron lleuadas con grande diligencia á Itala, lugar fuerte dos leguas de Ispurch. Visto esto por algunos señores de Ispurch y por los que hazian por el Doctor, procuraron con gran instancia con los de el consejo que diesen órdenes cómo se pussiesen en saluo los pressos. Los de el consejo respondieron, que si ellos se fuesen los lleuarian consigo. Pero mejor lo proueyó Dios. Publicada que fué la uenida de aquella gente tan cerca de Ispurch, algunos de los de Muyburch, que hauian quedado allí despues de lleuado el proçesso, deseando grandemente uer la muerte de el Doctor, y no curando de esperar á que fuesse por uia de justizia, comenzaron á tractar, según despues se supo, llanamente con los tres alauarderos que estauan á la guarda de el Doctor, cerca de otras quatro puertas, que llegando la gente de Augusta á media legua de Ispurch, que se entendia seria aquella noche, las mismas guardas lo hiziesen peyaos y se passassen con la gente de guerra, prometiéndoles mucho premio, y que ellos desde allí los pornian en cobro y les harian toda su uida mucho bien. Era el alboroto grande en el lugar, y la priessa de atambores y pregones muchos, porque los de el consejo no çessauan de embiar gente y artilleria á çiertos passos, donde dezian que

podia hauer alguna resistencia. El Doctor estaua con atencion escuchando y considerando lo que podria ser; con este cuidado, alargándose con su cadena todo lo que pudo, y tendiendo el brazo, alcançó á una uentanilla de hierro que tenia la puerta: y açertando á estar sin çerrojo por de fuera, la abrió y uió estar en secreto dos de los de Muyburch con las guardas, los quales en uiéndole se mudaron todos grandemente, y una guarda uino apriessa para él diziéndole palabras de amenaza, y çerró la uentanilla con gran furia; y aunque despues el Doctor llamó como solia, no le quisieron responder. Uiniendo el tiempo de çenar, y uisto que no se lo dauan, tornó á llamar una uez, y desde á media hora otra; y como no le quisieron responder, tuuo por çierto que hauia algun gran mal, y así estuuo con este cuidado y gran reçelo hasta la media noche, que de cansado acordó meterse en su camilla, que tenia sobre una tabla, teniendo por çierto que su hora era llegada, y pidiendo á Dios de todo coraçon, que si era seruido se acuausse su uida en manos de aquellos herejes, huuiesse misericordia de su ánima, pues él sabia que por su santa fee cathólica y por su santa Iglesia hauia uenido en aquel estado. Persuenerando por espacio de una hora en este oficio con las ueras que en tal tiempo se puede pensar, se durmió de tal manera que hasta ser de dia claro no despertó; y no sintiendo rumor alguno como el dia antes, se leuantó todo consolado; y tornó á llamar, pidiendo un poco de agua, la qual una guarda le traxo blandamente, mas con gran tristeza; pero el Doctor ninguna cosa más le habló, y desde á dos horas oyó que abaxo en una calleja dezia una á otra voz alta, en lengua italiana, que los de Augusta se hauian buuelto atrás. Que esto fuesse dicho así acaso ó de industria porque el Doctor lo oyesse, él no lo supo jamás; mas de çierto que al tiempo que hauian de partir los de Augusta para Ispurch, huuo entre ellos algunos que dixeron que ya en algunos passos hallarian resistencia, y que comenzando guerra abierta en el condado, y estando como estaua hecha gente en la montaña, les tomarian los passos y los harian pieças; y en este mesmo punto boluieron para tras, y no muy despacho. Por esta manera, tan agena de el consejo y pensamiento de los hombres, Dios, por su clemencia incomprehensible, libró á los pobres pressos de tan gran peligro: siendo cosa notoria que la gente de el pueblo de Ispurch deseaua tanto la gente de Augusta y holgaran tanto con su llegada, quanto los de Augusta de dar fin á su impressa. Es bien uerdad que quanto el çarcelero donde estaua presso el criado del Doctor era gran lutherano, tanto su mujer era buena christiana, y allende que siempre le dezia por señas ó por intérprete todo quanto passaua, le hauia prometido que si los de Augusta llegassen á Ispurch, ella le soltaria y daria órden cómo se saluasse. Luego como aquella gente de Augusta comenzó á entrar por el condado de Tirol, el Rey de Romanos tuuo auiso de ello, y como príncipe tan christiano y tan clemente tuuo memoria de el Doctor, y mandó que lo lleuassen con el criado al castillo de Cobstan, que es muy fuerte; y aunque llegó este despacho algunos dias despues de retirados los de Augusta, pero porque las cosas de la guerra andauan con alguna desuentaja por la gran pujança de el exército de lutheranos, y hauia mucha apariençia de que yrían á la larga, y con esto hauia tambien sospecha que el Rey no podria uenir tan presto para uerse con el Emperador; y suçediendo que en aquella sazón llegaron á uista de Ispurch, y á aquella parte de el condado, trezientos arcabuzeros de á cauallo españoles, por mandado de el Emperador, por la ribera de el rio arriba que passa por Ispurch y va derecho á

Cobstan, acordaron los de el consejo de embiar los pressos luego á Cobstan por el río abaxo en una uarca, con quatro alauarderos de guarda y las cadenas traudas en hierros hechos á posta y claudos en la misma uarca. Y en aquel castillo estuieron casi cinco meses sin mal tratamiento, pero siempre con sus cadenas, y sin que persona ninguna de fuera de el castillo los tratasse ni uiesse. Estando allí suçedió passar por lo bajo doze mill infantes italianos, que guiaua el Señor Vitelo, cauallero italiano de mucha prudencia y valor en la guerra, los quales embiaua á su magestad el Papa Paulo III para la dicha guerra, cerca de los quales uenia el Cardenal Farnessio y el Duque Otauio, nietos de el Papa, con quinientos caualleros ligeros; y como el Doctor era familiar y seruidor muy particular de el Cardenal, embió arriba dos gentiles hombres de su casa para que lo uisistassen; pero el castellano no dió lugar para ello. Y como allí se refrescó el no hauer querido los de Ispurch dar lugar para que don Juan de Luna ni ningún cauallero ni capitán de algunos que lo dessearon lo uisistassen en la prison, la noche antes que aquel campo marchasse, ciertos soldados, con poca consideración y demasiada cólera, por hazer pesar y daño á los alemanes, pegaron fuego á una esquina de una calle que tomaba todo el burgo; y como las casas son bajas todas y cubiertas de teylo, fué tan grande el fuego que se prendió por causa de el ayre que hazia, que arriba en el castillo, con estar tan alto, se cubria todo de centellas, y pasó gran peligro de arderser; y aunque la calle donde se prendió era muy larga, se abrasó toda sin quedar cosa. De lo qual se conchibió en la ciudad y en el castillo grande ódio contra el Doctor, teniendo por cierto que aquel daño se hauia hecho por su causa, y por ello tuuo alguna uez en gran peligro su uida, estando el castellano ausente. La causa de tanta dilación en los negocios de el Doctor fué porque trayendo al cabo el Rey de Romanos el assiento de las cosas de Ungría, suçedió en Praga, de Bohemia, cierta alteración, que le obligó á yr en persona á refrenalla y portella en razon. Y á este tiempo, como la prison de el Doctor hauia sido tan larga, hauia partido de Roma con nueuos Breues y cartas para aquellos príncipes un grande amigo suyo á solo atender á su negocio, y se hallaua en el campo de su magestad. Y uista la nueva dilación que suçedia por la yda de el Rey á Praga, su magestad mandó que se lleuasse allí el presso, para que el Rey pronunçiasse sobre la exepcion de el clericato lo que fuesse justo; y con el correo que llenó el processo fué el amigo de el Doctor, y no partió de Praga hasta que el Rey determinó el pleyto, mandando remitir los pressos al Obispo de Presenon, que era el Cardenal de Trento, en cuya diócesis está Ispurch, que por otro nombre se llama Impente, donde habian sido pressos, y mandó boluer el processo á Ispurch para que los jueces executassen esto. El amigo de el Doctor boluó para la córte de su magestad, donde estuuó hasta que entendió que se hauia hecho lo que el Rey hauia mandado, para la execucion de lo qual el consejo de Ispurch embió por los pressos á Cobstan, y uenidos á Ispurch, fueron remitidos como es dicho. Y el Doctor pagó las costas de su mantenimiento y de el criado de todo el tiempo pasado desde la prison, y las processales, que tambien fueron muchas, porque á cada uno de los ueynte y tres jueces se daua á cada Audiencia un florin: por manera que todos los jueces lleuaron ciento y setenta y tres florines por siete audiencias. Y acaçió que faltando al Doctor como cien ducados para acabar de pagar cuanto le pedian, Ludouico de Tassis, hombre noble y christiano, deudo de el correo mayor de su magestad, de el de España

y de Roma por su magestad, el qual era correo mayor de Colman, y como muy aficionado al Doctor desseaua grandemente su liuertad, sabido que le faltauan dineros, y uiendo quan mal le estava detenerse allí por ninguna causa, especialmente porque todauía las cosas de la guerra andauan con traauajo, le embió á ofrecer secretamente por el capitán Salapart, tudesco, hombre noble, criado entre españoles en la guerra, que le prestaria todo lo que huiesse menester; y con el mismo se lo embió, contentándose para su seguridad con una cédula firme de el Doctor. Acto por cierto lleno de uirtud y cortesia, mayormente no hauiendo jamás tratado ni hablado al Doctor. Rematadas cuentas y aparejado lo neçessario, el dia siguiente partieron los pressos para la ciudad de Presenon con buena guardia de cauallo y de pié, y ellos bien á cauallo y tratados humanamente. Fué cosa muy de notar, que el dia que partieron de Ispurch no se uió hombre en toda la ciudad de ningún estado; y yendo, como yuan, por las calles, todas las mugeres salian á las puertas y á las uentanas con grande alegría, echándoles tantas uendiciones como si fueran sus propios hijos. Llegados á Presenon, fueron assimismo recibidos y tratados humanamente, hasta que dende á algunos dias el Cardenal de Trento embió á mandar que fuesen lleuados á Trento, y desde allí los jueces de el Cardenal mandaron yr á çitar á los de Muyburch, con término de quarenta dias, para que uiniesen en seguimiento de la causa. Los quales no uinieron, y guardada la forma de el derecho, fueron absueltos los pressos de la instancia de el juicio, y sueltos de la prison se partieron luego para Roma, donde llegado el Doctor estuuó algunos dias enfermo de las piernas y piés de el daño que le hauian hecho traer cadenas tan pesadas tanto tiempo; y desde la cama despidió las causas en que abogaua, con deliberación que hizo de uenirse en España. Luego como se leuantó fué á besar el pié al Papa, y se le presentaron el Cardenal Farnés y Juan de Vega, y él y ellos le honraron allí mucho, y el Papa le ofreció con gran uoluntad de le hazer merced en qualquiera ocasion que se le ofreciesse, y desde á poco le dió absolucion para él y el criado, y le hazia siempre fauor; pero como ya estava determinado en su uenida á España, cansado de las cosas del mundo, pospuesto aquel fauor y la fortuna y negocios y el resto, se uino á ella luego que pudo, y assentó en Valladolid, donde ha residido recogidamente, sirviendo de aconsejar sin intereses en su facultad á chicos y á grandes quantos le buscan. El hecho fué estimado de todos los príncipes christianos, y tenido por tan çelebre, que sabiéndose en la córte de su magestad, un gran príncipe alemán dixo al duque de Alua con grande aplauso: «Oh, señores españoles, que toda la gloria que »reis siempre para uosotros!» Y llegado despues el exército cesáreo sobre Muyburch, dixo un coronel alemán á su magestad: «Aquí començó la guerra el Doctor Alonso Diaz, aquí la començó á proseguir vuestra magestad». Al qual el Emperador respondió con semblante alegre: «Assí es razon esperar en »ella todo buen suçesso». Algunos escritores de diuersas naciones lo han tambien escrito como cosa hazañosa, allende de los librillos que de él escriuieron los alemanes heresiarcas, de los quales el segundo intitularon *De nece secundi Abel*; y por aquel mesmo se proueta bien la uerdad de esta historia, aunque escrito con tanta ponçõna, que el Papa Paulo IV le prohibió, y está entre los que contiene el catálago de libros vedados¹.

¹ Manuscrito en letra del tiempo, catorce hojas, y una más, que sirve de cubierta, con el título *La muerte del Maestro Juan Diaz, natural de Cuenca*. (Biblioteca de la Real Academia de

APÉNDICE IV

CARTA DE CARRANZA AL LICENCIADO GULIELMO

«Muy reverendo señor: Un capellan de la capilla de los Reyes me habló para que se diese á vuestra merced licencia para no residir por agora en el beneficio de Carabaca por las justas causas que al presente tiene para su ausencia. É pues yo las sé, é son tan notorias, no es menester otra informacion, é así la mandé luego dar, é por la presente la doy, porque para lo que vuestra merced de presente haze, nosotros dexaremos nuestras iglesias quando fuere menester, y entenderemos en ello. É pues se ofrece agora tratar de esto, diré lo que en Valladolid dije en el collegio hablando con vuestra merced: que deseo lo que todos debemos desear; que ya que Dios permitió que Fr. Domingo de Roxas cayese tan feamente, é con tanto daño suyo y de los otros, habiendo sido criado en la órden donde siempre le enseñaron la verdad é la doctrina tan contraria á los errores é disparates en que el demonio le derrocó, que Dios le haya alumbrado é le dé gracia que conozca sus yerros, é haga penitencia dellos porque se salve, é porque haziendo penitencia de los principales pecados, tambien la hará de los ménos principales, que son los testimonios que levantó á quien no se lo tenia merecido. Háme dado ménos pena por tener creído que Dios habrá proveído en ello, como lo haze por los que por falsos testimonios padescen. Lo mesmo he deseado del italiano que está presso, llamado D. Cárlos, aunque no le conozco, pues que en mi vida le vi ni habló, sino sola aquella vez que le truxieron al collegio de San Gregorio, que le hablé por media hora poco más ó ménos, é nunca antes ni despues le había hablado. É tengo entendido que de la manera que á mí me engañó, lo ha hecho con otros. Despues acá que yo estoy fuera del reino, á mí me acacsió con él lo que dize Salomon: «*Qui ambulat simpliciter, ambulat confidenter*». Yo habia oido bien deste hombre á muchos, pero que tambien hablaba mucho en materias de religion, que son fuera de su profesion; y á Fr. Alonso de Castro, de la órden de San Francisco, y á un compañero suyo, que llaman Fr. Gaspar de Tamayo, que vino esta jornada conmigo de Flándres, y agora vive en Salamanca, habia oido dezir lo mesmo, porque vino en su compañía desde Trento hasta cerca de Logroño. Estando yo en Trento, los oy despues hablar bien dél é de la compañía que los habia hecho. Como subcedió, queriéndonos partir para Inglaterra, que Pedro de Caçalla, hermano del Doctor Caçalla, vino á my al collegio algo escandalizado de haberle oydo hablar mal en la materia del purgatorio, yo le dixé que le truxiesse allí, porque habia oydo dezir muchas cosas dél, é yo le examinaria, é visto lo que dezía proveeríamos de remedio. Creo que me dixó que le escribiese yo un renglon, é que luego venia: de esto no me acuerdo bien. En fin, él vino y

la Historia. Papeles procedentes de los Colegios de Padres de la Compañía, tomo CV, número 85.)

No tuve noticia de esta interesantísima relacion cuando escribí el capítulo de Juan Diaz. Me la dió á conocer, y me facilitó copia de ella, mi querido amigo D. Manuel de Goicoechea.

entró solo en mi celda, é yo le dixé cómo aquel clérigo estaba escandalizado dél, especialmente de la materia del purgatorio; que me dixesse lo que habia en aquello, é hiziesse satisfaccion al clérigo de su escándalo; é que yo habia oydo dezir otras vezes que hablaba en muchas cosas fuera de su profesion, que yo le amonestaba que mirasse é no pensasse que estaba en Italia, donde le castigarian las obras, porque en España le castigarian las obras é las palabras, si no miraba cómo hablaba. Pensando en él no habia más de aquella soltura de hablar como la tienen en su tierra, é juntando las manos delante de los pechos, me conjuré con muchas palabras, diziendo que él no era theólogo ni sabia letras, é que él habia hablado en aquella materia como habia oydo á otros letrados, é señalóme dos perlados que estaban en el Concilio de Trento, é rogóme que yo le dixiese en mi conciencia lo que sentia en aquello, y que él jamás sentiria ni hablaria de otra manera sino como yo se lo dixesse, é que si en algunas palabras habia errado era por no entender ni saber más. Yo, como le vi tan humilde é hacia tantas protestaciones, creyó, é dixele: «Yo conocí en Trento los perlados que vos me nombráis; pero nunca los oy hablar en essa materia sino como cathólicos é como enseña la Iglesia. Pero pues vos os remitís á mi conciencia, yo os quiero dezir la verdad, é lo que digo aquí os diré en el tribunal delante de Dios.» É dixele lo que la Iglesia tiene del infierno é del purgatorio, como lo solemos enseñar de aquellos dos lugares, de los cuales en el uno son atormentados eternamente los que mueren en pecado mortal, é en el otro temporalmente los que mueren en gracia, sin haber hecho entera satisfaccion de sus pecados. Él lo recibió con grande humildad, é haziéndome muchas gracias por averle enseñado, é prometiéndome grande enmienda de sus pláticas, yo le dixé que me agradeciese aquella, que no le apretaba con más rigor; que si entendia que no se enmendaba en su manera de hablar, que lo pagaria todo junto. Él tornó á prometerme la enmienda, y así se fué. La verdad que yo pensé que remediaba una alma, pensando que no habia en él más de aquella soltura de hablar que habia visto en su tierra, aunque á él nunca en ella le vi ni en España más del poco tiempo que duró esta plática. Salido yo de allí encontré al Pedro de Caçalla en el collegio, é le dixé que pensaba bastaba la diligencia hecha, é porque dezía que por ignorancia habia errado, sin saber que erraba, que ahora que estaba enseñado de la verdad prometia de enmendarse, é que por venir mal enseñado de su tierra, le debíamos creer por esta vez. Pero que pues ya no pecaria por ignorancia, si le viese hablar mal, que luego diese aviso al Officio de la Inquisicion. Esta es la historia de aquel hecho. É la he referido á vuestra merced porque se usan agora mucho los falsos testimonios. É pues entonces estubo esse italiano falso conmigo, podria ser que tambien lo estuviessse allí. É si otra cosa dixiere contraria á lo que aquí digo que entienda que es mentira....

»Al muy reverendo señor el licenciado Guigelmo, inquisidor en Valladolid.»

APÉNDICE V

ACTAS DEL CABILDO DE SEVILLA, RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE LA CANONGÍA MAGISTRAL, VACANTE POR MUERTE DEL DOCTOR EGIDIO.

«13 de Junio de 1533.

»Los señores llamados *ante diem*, por votos recibieron por predicador de esta santa iglesia al Doctor Constantino, «con otro tanto salario de lo que dan al Maestro Ramirez, así de pan como de dineros».

»Martes 29 de Marzo de 1541.

»Algunos señores manifiestan tener idea de haberse acordado por el Cabildo que Constantino no fuese recibido á predicar sino cuando se le llamase; pero no apareciendo el acuerdo en el libro del señor Secretario, se confirmó á Constantino en su cargo de predicador de esta santa iglesia.

»15 de Febrero de 1556.

»En este día mandaron se pongan edictos en esta ciudad para la Calongía Magistral, vacante por muerte del Doctor Egidio.

»Viernes 17 de Abril de 1556.

»Item mandaron se paguen los sermones de Cuaresma, y se dé en limosna dellos al Doctor Constantino, por todos los que ha predicado este año de 1556, sesenta ducados.

»Miércoles 22 de Abril de 1556.

»En esta sesión, cumplido ya el plazo (el lunes próximo pasado) de los edictos para la elección de Magistral, el Provisor D. Juan Ovando excita al Cabildo para dicho acto, y alega el derecho que tiene para intervenir en la elección, según la disciplina de aquel tiempo, á cuyo efecto pide que se le muestren las Bulas fundamentales que para proveer esta Calongía en esta santa iglesia hay.

»Jueves 23 de Abril de 1556.

»En este día se leyeron las Bullas y Breves que el Cabildo tiene para proveer las dos Calongías, Doctoral y Magistral, y «se mandó se diese noticia de todo al Cabildo para que se provea, que al dicho señor Provisor se le dé la parte que tiene en la provision de estas Calongías, y el Cabildo no pierda lo que fuere suyo de derecho».

»Viernes 24 de Abril de 1556.

»En este día presentaron sus títulos los opositores á la Magistral. «Primera-mente, el Doctor Constantino de la Fuente hizo presentacion de un instrumento público, que pasó ante Francisco Lopez de Soto, clérigo de Sevilla, en treinta días del mes de Agosto del año de mil y quinientos y treinta y cuatro, por el cual parece haberse graduado el dicho Doctor Constantino de Licenciado en «Sacra Teología, en la Universidad de Sevilla, en el colegio de Santa María de Jesús, escrito en pergamino, con su sello pendiente, como es costumbre del dicho colegio de poner en semejantes autos.» También presentaron los suyos los demás opositores, que fueron: Doctor Pedro Sanchez Cúmel, Canónigo Magistral de Málaga; el Doctor Francisco Melendez, el Doctor Francisco Moratilla y D. Miguel Mazuelo.

»Domingo 26 de Abril de 1556.

»En este día, reunidos los Canónigos ordenados *in sacris* (únicos que tenían derecho para elegir en las mencionadas Canongías), se aprobaron y dieron por buenos los títulos anteriormente mencionados.

»Lunes 27 de Abril de 1556.

»Se señala día para que los opositores prediquen, y se les manda notificar. (Algunos opositores tomaron punto y predicaron en sus días respectivos, pero no todos, porque el Cabildo había exceptuado de esta obligacion á los que ya con distinto motivo hubiesen predicado entre los dos coros. Constantino se excusó por enfermo.)

»Viernes 8 de Mayo de 1556.

»El Doctor Miguel Mazuelo, opositor á la Calongía Magistral, hace por escrito un requerimiento para que «los opositores no lean (disertan) públicamente é disputen sin ser, como no son, obligados á ello, sino que baste el título de «Doctor en Universidad aprobada y exámen hecho». Y poniéndose á votacion el

punto, se acordó por la mayor parte que no se obligara á leer ni á disputar al que no quisiere, pues las Bulas no obligan á ello.

»Lunes 11 de Mayo de 1556.

»En este día Alonso Guerrero, Procurador que mostró ser del Doctor Constantino, presentó una fé de Notario, que dice así: «Por la presente doy fé á todos los que la presente vieren, cómo en sábado 22 del mes de Mayo, en la vigilia de la Trinidad del año 1535, el M. R. Sr. Fr. Sebastian de Obregon, Obispo de Marruecos, de licencia y comision del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Alonso Manrique, Arzobispo de Sevilla, celebrando órdenes generales dentro de la iglesia colegial del Santísimo Salvador de esta ciudad, promovió al sacro presbiterato al R. Doctor Constantino de la Fuente, de la diócesis de Cuenca, de licencia de su Prelado. Y porque así pasó, y en fé y testimonio de verdad, di esta presente fé, firmada de mi nombre, fecha á diez de Mayo de 1556 años. Ita est. — Juan Suarez, Notario.» Y á continuación presentó el mismo Procurador la siguiente fé del Obispo: «Nos, D. Sebastian de Obregon, por la gracia de Dios y de la Santa Madre Iglesia de Roma, Obispo de Marruecos, Arceidiano de Carmona y Canónigo de la santa iglesia de Sevilla; por la presente testificamos cómo en años pasados, celebrando órdenes generales en la iglesia colegial de San Salvador de Sevilla, de licencia del Rmo. Sr. D. Alonso Manrique, Cardenal y Arzobispo de la dicha santa iglesia, de buena memoria, promovimos al órden sacro sacerdotal al R. Doctor Constantino de la Fuente, en cuyo testimonio firmamos ésta de nuestro nombre, fecho en nuestra casa de San Telmo, domingo diez dias del mes de Mayo 1556 años.—El Obispo de Marruecos.» Y últimamente, la siguiente fé de los médicos, para probar con ella que su parte no podia predicar ni leer sin gran perjuicio de la salud y vida. Dice así: «Nos, los que aquí firmamos nuestros nombres, por la presente testificamos, que vimos y visitamos al Sr. Doctor Constantino de la Fuente, y le hallamos estar enfermo de enfermedad harto peligrosa, así por el poco sueño, como por la hinchazon que tiene en el estómago y vientre, y grandes calores y sed ingentissima y dureza grande en las venas que atraen el mantenimiento del estómago para el hígado, demagrado, calor de hígado y de falta de poderse proveer y dolores de jizada y tripas, de donde nos parece que si al presente predicase ó leyese leccion pública, pornia su salud y vida en peligro. Y esto es lo que nos parece conforme nuestras conciencias y con juramento á Dios y esta señal de la \dagger que es así la verdad. En cuyo testimonio, de pedimento del Bachiller Alonso Guerrero, Procurador que dijo ser del dicho Doctor Constantino, dimos la presente justificación, que es fecha en Sevilla á diez dias del mes de Mayo de 1556 años. —El Doctor Monardes.—El Licenciado Olivares.—El Doctor Cabra.»

»Tarde del mismo día 11 de Mayo de 1556.

»Reunidos los muy magníficos señores Canónigos ordenados *in sacris*, visto por los dichos señores cómo los opositores que habían querido leer voluntariamente habian ya leído, y que ya no restaba alguna diligencia que hacer,

conforme á las Bullas que en esta santa iglesia hay para proveer la Calongía Magistral, y estando tratando en mandar llamar para proveer la dicha Calongía, el dicho señor Provisor Juan de Ovando, parte por escrito y parte de palabra, dijo, que por cuanto entre los dichos señores del Cabildo y en este Capítulo se ha tratado y trata de la provision y eleccion de la Calongía y Prebenda Magistral que al presente está vaca en esta santa iglesia, y en el proceso y tratado della acuerdan diferentes cosas, y cerca desta Calongía Magistral y las semejantes que hay en toda España hay Bullas de nuestros muy Sanctos Padres Sixto, Inocencio y Leon, y de otros Sumos Pontífices, las cuales disponen é ponen forma cómo se debe hacer la eleccion de las dichas Calongías entre las personas que á ellas se opusieren, y especialmente en la primera de nuestro muy Santo Padre Sixto IV se dispone que las personas en quien se oviere de hacer la eleccion sean calificadas con ser graduadas de Licenciados ó Doctores en estudio general de las Universidades aprobadas de España, segun consta todo más largo por las Bullas que en esta santa iglesia están, las cuales piden y requieren que ellas ó sus traslados autorizados se pongan en el proceso de esta eleccion. Y otro sí, por cuanto por la Bulla de Leon y decision *extravagante*, la cual dijo que alegaba y alegó por pública y notoria, y para más noticia della presentaba un traslado, la cual es usada y guardada en toda España, en que se dispone que en las dichas elecciones proceda público exámen, requiriéndolo por forma y aunque no lo requiera, que es útil y provechoso y cosa necesaria que en semejante eleccion proceda público y rigoroso exámen en que concurran muchos hombres doctos, para que se entienda la doctrina que cada uno de los opositores tiene é puede enseñar, por el peligro que de allí se podría seguir y retardar, lo cual ha mostrado la experiencia en el último poseedor desta Calongía¹, y por tal dijo que lo alegaba y alegó, y si necesario es se ofrece á dar informacion incontinenti. E otro sí, por cuanto por Estatuto desta santa iglesia, confirmado por los Sumos Pontífices, está establecido que ninguno que descienda de padres é abuelos sospechosos en la santa fé católica pueda ser admitido en esta santa iglesia. E otro sí, por cuanto los dichos señores Capitulares ovieron puesto edictos para la provision desta Calongía, é per ponerlos hicieron juicio ordinario y deben oír á los opositores de su justicia, y esto no se puede hacer cómodamente si no es leyendo é disputando. Por tanto el dicho señor Licenciado Juan de Ovando, Provisor desta santa iglesia y arzobispado, como á quien pertenece la eleccion de la dicha Calongía, juntamente con los dichos señores del dicho Cabildo, dijo que les pedia é requeria que guardasen la forma en las dichas Bullas é costumbre é Estatutos, mandando á los opositores calificar sus personas mostrando sus títulos de clerico, dando informacion de sus linajes y de cómo son graduados, y haciendo exámen público, como se suele hacer, y alguno ó algunos de los opositores han hecho; y otro sí dando informacion que no tienen flaco ni mácula que les impida ser opositores y elegidos en esta santa iglesia; y que si así lo hicieron harán lo que deben, y donde no, en cuanto es colector con los dichos señores del Cabildo, protesta la nulidad de cualquiera cosa que contra lo susodicho hicieren y atentaren hacer, y de cualquiera cosa que atentaren en contra de lo susodicho, desde agora para entonces dijo que apelaba é apeló para ante nuestro muy Sancto Padre y su Santa Sede

¹ Circa Doct. Egittan.

Apostólica, y para ante quien y con derecho debe, é pedia é pidió los apóstolos con todas las instancias que de derecho se requieren, y protestaba y protestó el auxilio de la fuerza, y pidiólo por testimonio.

»Otro sí dicho señor Licenciado Juan de Ovando, Provisor en esta santa iglesia y arzobispado, dijo, como juez ordinario de la dicha iglesia y arzobispado, á quien pertenecía hacer guardar la forma de las dichas Bullas, Estatutos y costumbres tocantes y pertenecientes á la dicha eleccion desta Prevenda, provecho é utilidad desta dicha iglesia, que mandaba é mandó á los dichos señores Capitulares, so pena de excomunion mayor *latae sententiae*, *strina canonica* «*monitione praemisa*», en la cual incurran *ipso facto* que lo contrario atentaren, y de quinientos ducados, aplicados para la guerra que su magestad tiene contra infieles, que no elijan ni atenten elegir ninguno de los opositores que están opuestos á esta dicha Prevenda é Calongía, ni á ningun otro que no haya calificado su persona con haber dado informacion della y de su linaje, y haber sido examinado públicamente, leyendo é disputando é confiriendo con los demás opositores, según y como alguno ó algunos dellos lo han hecho; porque puestas caso que las Bullas y costumbres no lo requirieran, «lo cual sí acquieren», á él, como Ordinario, pertenece examinar y entender la suficiencia que cada uno tiene para el beneficio que pide ó ha de ser elegido, y su voluntad es de examinar desta manera al que á esta Prevenda pretendiese ser opuesto, y de excluir al que así no fuere examinado, por el gran peligro que de allí podría redundar, y habia la experiencia demostrado, según dicho es.

»Otro sí el dicho señor Provisor dijo que por cuanto le ha sido hecha relacion que muchos de los dichos señores Capitulares han hablado y negociado que la Prevenda se dé antes á un opositor que á otros, ofreciéndole gracias y favores en la manera de la eleccion y procurando que otros se lo ofreciesen, les mandaba, so pena de excomunion mayor *latae sententiae*, y de los dichos quinientos ducados, que ninguno, pública ni secretamente, negocie por ninguno de los dichos opositores, ni descubra su voto, ni pida á otro que lo descubra, ni se declare, ni ande sobornando, y lo contrario haciendo, desde agora los amonesta una y dos y tres veces, y tantas cuantas de derecho debe, y la dicha amonestacion *premissa*, desde agora promulga sentencia de excomunion mayor *latae sententiae* contra cualquiera que lo contrario hiciere; y para justificacion de lo que así mandaba y mandó el dicho señor Provisor, que si alguno se sintiese por agraviado de alguna cosa de todo lo susodicho, que alegando causa y razon bastante ante él, le oiria y guardaria justicia (esto por escrito); de palabra dijo el dicho señor Provisor, que por cuanto le consta por fé del Notario del Cabildo que el Doctor Constantino es opositor á la dicha Calongía, y así mesmo por una informacion sumaria le consta que el dicho Constantino es casado, en la mesma forma y so las mesmas penas les manda, mandaba y mandó que no traten ni atenten á lo elegir hasta tanto que califique su persona y liquide cómo no hace vida maridable con su mujer y la dispensacion que para ello tiene, y hasta que él lo haya hecho conforme á ciertas provisiones y requisitorias que para lo averiguar tiene discernidas y discernirá, con apercebimiento que si lo contrario trataren ó pretendieren tratar, demás de declararlos haber incurrido en las dichas penas, procederá contra ellos como contra personas que tratan de elegir á hombre casado á beneficio eclesiástico, del cual es incapaz.

»É visto lo susodicho por los dichos señores Canónigos ordenados *in sacris*

que presentes estaban, dijeron que mandaban y mandaron llamar para mañana martes, para tratar en la provision é eleccion de la Calongía Magistral, y dar la posesion al tal elegido si fuere menester.

»Este mismo dia mandaron llamar para ver el requerimiento que hizo el señor Provisor y responder á él, y cometieron á los Sres. Ojeda, Doctor Esquivel, Fernando de Saucedo, Doctor Ramirez, sus con-Canónigos, comuniquen con los letrados lo que se debe responder, y lo traigan ordenado para mañana.

»Martes 12 de Mayo de 1550.

»Asistieron, sin faltar ninguno, todos los Canónigos ordenados *in sacris*, y cometieron al Secretario capitular, Gonzalo Briseño, y á Francisco Perez, Notario del señor Provisor, para que leyesen y notificasen al dicho señor la contestacion del Cabildo al requerimiento de que se hace mencion, y la que en resúmen dice que las Bullas del Papa Sixto no exigen á los opositores á dichas Calongías sino el título de estar graduado de Doctor ó Maestro en Universidad aprobada; que de las Bullas citadas de Inocencio y Leon no tiene el Cabildo noticia que fuesen habidas, recibidas ni usadas en España, las cuales, aunque existiesen como *extravagantes* (fuera del cuerpo del derecho), no hacian fé como no se presenten originales; que no consta al Cabildo que ninguno de los opositores esté comprendido en el Estatuto que prohíbe la admission de condenados, reconciliados, etc., antes bien se presumen todos buenos por presuncion natural y órden y estilo que se ha guardado siempre en esta santa iglesia; que la necesidad de dar informacion en dicho sentido se habia contradicho en otra ocasion estando presente S. S. Rma. (el Arzobispo); que las inculpaciones que el Provisor hace al Cabildo referentes á intrigas, amaños y sobornos, son falsísimas de todo punto; que (cuanto á los mandos de censuras, etc.) el Provisor debía tener entendido que su merced no entraba en esta eleccion como superior é juez, sino como colector *una cum capitulo*, conforme á derecho, *ey* siendo como es así, en ningun acto concerniente á esta dicha eleccion é colacion se puede entremeter ni conocer dél, ni menos nos puede descomulgar ni poner otra pena alguna por esta razon llamándose ejecutor de las dichas Bullas, pues no lo es sin nosotros, porque de lo contrario se seguiria que todas las veces que el Prelado ó su Vicario quisiesen estorbar las semejantes elecciones, ternian esta forma de impedir las con censuras y otras penas y cominaciones para intimidar á los Capitulares electores, lo cual, ni es de la mente del derecho ni de las dichas Bullas, y basta lo que está establecido por derecho comun, que si por cualquier defecto del electo y proveído la eleccion es nula, resulta en daño del electo y de los electores, que serian privados por aquella vez del auto de la eleccion ó provision que *audacter* hicieron, sin por ello incurrir en otra pena alguna, conforme al Concilio lateranense; que en tal virtud requerian al señor Provisor para que alzase las censuras é penas, y de no lo hacer, que apelaban al Papa Paulo IV, haciendo todas las intimaciones y protestas conducentes. Otro sí á lo de la informacion de estar casado Constantino, dice el Cabildo que el señor Provisor no puede hacerla (la informacion), porque siendo parte con el Cabildo en dicha eleccion, en uso de las facultades que les dan las Bullas, no puede su merced al mismo tiempo ser juez y parte; y que el Sr. Constantino

no es hombre de muy buena vida y ejemplar conducta y buena opinion, y tenido de más de veinte años á esta parte, y por todo el dicho tiempo, por sacerdote de misa y por muy eminente predicador é teólogo, é por tal ha sido y es comunmente reputado, así de nosotros como de todas las personas que le han conocido y tratado y dél tienen noticia, sin saberse ni entenderse dél otra cosa en contrario, porque si otra cosa fuera, no pudiera ser ménos sino que nosotros lo supiéramos y entenderíamos, y por haber estado siempre é residido en esta ciudad y predicado en esta santa iglesia todo el tiempo, viéndolo y sabiéndolo S. S. Rma. el Arzobispo nuestro señor y Perlado, y los demás Prelados sus predecesores, é no lo prohibiendo; y por tal persona el Sermo. y católico Rey D. Felipe nuestro Rey y señor lo tuvo en su servicio é se confesó con él y le hizo proveer de la Maestrescuela de Málaga, y le dá salario por su predicador, y estando en servicio de su magestad le fué ofrecida esta Prebenda en otra vez sin oposicion alguna, é no la quiso acetar, lo cual todo es notorio. Por tanto pide el Cabildo tambien que ponga el señor Provisor y alce las censuras sobre este último particular impuestas, apelando para el Papa Paulo IV si no lo hiciere su merced como es justicia. Otro sí que habiéndose ayuntado el Cabildo para hacer la eleccion de Magistral, invocando ante toda cosa el nombre y favor del Espíritu Santo, requieren al señor Provisor para que no ponga obstáculo alguno, porque las dificultades opuestas relativas al Doctor Constantino, y otra cualquiera, han de verse y decidirse por el supremo juicio de nuestro muy Santo Padre, juez comun y supremo; dende no, protestamos de proceder á hacer la dicha eleccion y provision, tanto quanto con derecho é por las dichas Bullas de facultad nos es concedido, sin más le esperar ni dar lugar á dilaciones, y pedimos por testimonio, y á los presentes rogamos que dello sean testigos de cómo se notificó el dicho requerimiento.—*Miguel de la Paç* y *Francisco de Quevedo*, testigos.

Y el dicho señor Provisor Juan de Ovando, respondiendo al dicho requerimiento, dijo que su intencion no ha sido de hacer agravio, y que así donde no hay agravio no sucle haber apelacion, ni el derecho lo permite, y para mayor justificacion de lo que tiene mandado y requerido hizo demostracion de dos sumarias informaciones, y sin los nombres de los testigos, si no fuese á juez competente que de la causa pueda y deba conocer, las manda poner en el proceso y está presto de las dar muy más copiosas por lo mismos artículos y preguntas (las cuales no se leyeron porque nada dió el dicho señor Provisor), y así les denegaba y denegó la dicha apelacion como frívola, y si trataren é atentaren de hacer la dicha provision ó eleccion, desde aquí los cita para ver de denunciar y declarar haber incurrido en las dichas censuras y penas. É otro sí, por cuanto por la alegacion que tienen fecha en favor de un particular de los dichos opositores, muestran claramente ser sus fautores, y de jueces hacerse partes, y alegar en su nombre, se han privado de la jurisdiccion é son jueces sospechosos, y como colector por tales los recusa, y así les pide é requiere que no se entremetan á proceder en la dicha eleccion sin primero nombrar árbitros. É que él, como tal colector, está presto de lo nombrar, é juró en forma que esta recusacion no la pone por malicia, é como juez, á quien por autoridad ordinaria pertenece el conocimiento de esta causa, les manda, so pena de excomunion mayor *latae sententiae*, que no se entremetan á hacer la dicha eleccion hasta que habiéndolos oido declare si deben ser jueces en ello ó no, pues sin tener po-

der del Licenciado Constantino, de jueces se han hecho partes, diciendo é alegando en su favor mucho más de lo que él supiera decir ni alegar.

»*Respuesta del Cabildo.*

»É luego los dichos señores Canónigos respondieron que dicen lo que dicho y alegado tienen, y afirmándose en sus apelaciones, y no apartándose dellas, antes ratificándose en ellas y añadiendo agravio á agravio, fuerza á fuerza, apelacion á apelacion, apelan de su merced y de lo por él nuevamente mandado para ante nuestro muy Santo Padre, y para allí y donde apelado tienen, y piden le sea otorgada esta apelacion con los apóstolos dellas, por quien se la pueda y deba otorgar, y concedidos los apóstolos que en este caso el derecho permite y concede, é piden por testimonio y protestan el auxilio de la fuerza no haciendo alguno lo que es en sí ninguno.

»*Respuesta del Provisor.*

»É luego el dicho señor Provisor dijo que él estaba presto de los oír en todo, y que ofreciéndoles esta audiencia, siendo la apelacion de acto interlocutorio, no les hace agravio, atento lo cual de nuevo les deniega la apelacion y les mandó dar testimonio.

»*Respuesta del Cabildo.*

»É los dichos señores Canónigos dijeron que apelan desto como de lo al según apelado tienen. É luego incontinenti los dichos señores, *nomine Domini invocato*, dijeron que querian votar en la dicha eleccion, y hacer collacion é canónica institucion á la persona de los dichos opositores que más idóneo y suficiente para servir los dichos canonicato y Prebenda, y ser proveido dellas, les pareciere é tuviese más votos. É luego el dicho señor Provisor, que presente estaba, dijo que bien sabian que les tenia mandado, so pena de excomunion et quinientos ducados, que no votasen ni procediesen en la dicha eleccion hasta que fuesen vistos y examinados los objectos que él tenia puestos contra la persona del Doctor Constantino, y que pues querian votar sobre ello, que él los declaraba por descomulgados á todos en general y á cada uno en particular, y haber incurrido en la dicha pena pecuniaria. É luego incontinenti todos los dichos señores Canónigos, é cada uno dellos por sí, dijeron que ellos y cada uno dellos en general y particular tenían apelado dél y del dicho mando en tiempo y en forma para ante nuestro muy Santo Padre é su Santa Sede Apostólica, y para donde con derecho podian é debian, atento que ni él ni ellos, por ser como son electores y coladores del dicho canonicato y Prebenda por facultad apostólica, no eran ni son jueces para poder conocer ni recibir probanzas sobre los dichos objectos, sino parte tan solamente para usar del derecho y facultad que para lo susodicho la Sede Apostólica le tiene concedida por sus Bulas; y atentas las demás razones en su apelacion contenidas, y haciendo así segun derecho,

no los podía declarar, y así el mando como la declaracion eran y son nulas por defecto de la jurisdiccion, y que á mayor abundancia y cautela, si necesario era, no haciendo alguno lo que en sí era ninguno, de nuevo apelaban de la dicha declaracion para nuestro muy Santo Padre segun y como apelado tienen, no se apartando de las dichas apelaciones, antes ratificándose en ellas; votando verbalmente por su órden, *nemine discrepante* de los dichos señores Canónigos, nombraron *unanímiter* al Doctor Constantino de la Fuente para ser proveído é instituido de la dicha Calongía, demandaron se le hiciese collacion é provision é canónica institucion della, y que, en cuanto en ellos y cada uno dellos era, se la hacian. É luego incontinenti pareció presente en el dicho Cabildo Alonso Guerrero, clérigo, como Procurador que mostró ser del dicho Doctor Constantino, por virtud de un poder de que hizo presentacion para lo desuso é infraescripto, que pasó ante Antonio Ramos, Notario, en diez dias deste mes de Mayo de 1556. É pidió é requirió á los dichos señores manden poner en efecto lo que estaba votado y determinado por ellos faciéndole collacion, provision é canónica institucion á él en nombre del dicho su parte de la dicha Calongía, asinando silla en el coro y puesto en Cabildo como es uso y costumbre. É luego el dicho señor Provisor dijo que protestaba por su parte la nulidad, porque todos estaban denunciados por descomulgados, é dijo se llamase para otro dia siguiente á Cabildo á los que eran legitimos electores. É luego los dichos señores dijeron que ellos no se tenían por descomulgados ni declarados por las razones dichas é por estar debajo de sus apelaciones, é que todos habian sido llamados, y estaba ya votado y determinado el negocio susodicho, é que pedian é requerian á su merced se conformase en su voto con ellos en la dicha eleccion é collacion. É visto por los dichos señores cómo no se conformaba ni queria conformar con ellos, cometieron y mandaron al señor Tesorero D. Antonio de la Peña, Canónigo de la dicha santa iglesia que presente estaba por Presidente, que haga á dicho Alonso Guerrero en el dicho nombre de su parte collacion é provision é canónica institucion. É luego el dicho Alonso Guerrero hincó las rodillas ante el señor Tesorero, el cual, *per impositionem birretti*, le hizo la dicha collacion, provision é canónica institucion, y así él como todos los dichos señores Canónigos cometieron al señor Canónigo Gerónimo de Isla vaya con el dicho Alonso Guerrero al coro de esta santa iglesia, é le dé é señale en el dicho coro, á la parte del Arcecliano de Sevilla, una de las sillas altas, é haga todo aquello que en semejante recepcion se acostumbra hacer y es necesario, para lo cual fueron testigos Francisco Quevedo y Miguel de la Paz.

É luego el dicho Alonso Guerrero dijo que acetaba y aceptó en el dicho nombre la dicha collacion é provision, y á mayor abundamiento é por mayor seguridad apelaba y apeló desde entonces para ante su Santidad de nuestro muy Santo Padre Paulo Papa IV é su Santa Sede Apostólica, en forma de cualquier auto ó autos ó provision ó collacion, que cualquier otra persona ó el reverendísimo señor Arzobispo ó sus oficiales hiciesen ó intentasen de hacer contra la dicha que en su persona ó su parte estaba hecha, é de otra cualquier perturbacion, protestando la nulidad de todo é que no le parase perjuicio.

É luego el dicho señor Canónigo Gerónimo de Isla, Comisario susodicho, fué al coro con el dicho Alonso Guerrero, y le dió posesion, echando en el acto algunas monedas en señal de verdadera é pacífica posesion. En seguida volvió al Cabildo el Canónigo Isla y el apoderado Alonso Guerrero. Este, hincadas las

rodillas en tierra, y puestas las manos corporalmente sobre la señal de la \dagger ; juró solemnemente en manos del señor Tesorero D. Antonio de la Peña, Presidente, por la señal de la \dagger é por los Santos Evangelios de Dios, de guardar é que el dicho su parte guardaria los Estatutos é loables costumbres de la dicha santa iglesia; especialmente juró que su parte guardaria el Estatuto de la media grossa y el de los beneficiados no ordenados de la dicha santa iglesia y el de los hijos y nietos y biznietos de condenados ó reconciliados por la herética pravedad. Y se mandó inscribir y asentar al dicho Alonso Guerrero, en nombre del dicho su parte, por Canónigo de dicha santa iglesia en los libros y cuadernos y matrículas donde se suelen inscribir y asentar los Capitulares, y que le sea acudido y respondido con todos los frutos y rentas, etc., etc., la cual posesion se dió á las cinco horas de la tarde poco más ó ménos.

Y luego el dicho Alonso Guerrero, manifestándose sabedor de que el señor Provisor habia hecho por su parte eleccion y provision de la Calongía Magistral en la persona del Doctor Çumel, dijo que se afirmaba en la apelacion, y caso necesario la hacia de nuevo, pidiendo los documentos necesarios.—Testigos, Miguel de la Paz y Francisco de Quevedo.

»Miércoles 13 de Mayo de 1556.

»Este dia Alonso Guerrero, Procurador del muy magnífico señor Doctor Constantino de la Fuente, Canónigo de esta santa iglesia, é el señor Canónigo Juan de Urbina y Pedro de Valdés como Procuradores del Cabildo por virtud de un poder del cual hicieron presentacion.... pidieron é requirieron á mí, Gonzalo Brizño, Canónigo de esta santa iglesia, Notario apostólico y Secretario de los Actos capitulares, que leyese é notificase al muy reverendo señor el Licenciado Juan de Ovando, Provisor en este Arzobispado, el requerimiento y apelacion que se sigue: Quejense en primer lugar y dicen «que es venido á nuestras noticias que vuestra merced de hecho y contra derecho diz que ha querido proveer é proveyó el canonicato é Prevenda Magistral de esta santa iglesia al Doctor Çumel sin la voluntad é votos de los señores Canónigos *in sacris*, los cuales proveyeron *nemine discrepante* al Doctor Constantino, é le dieron la posesion dellos pacífica y quietamente, y así mesmo que diz que le quiere dar posesion de los dichos canonicato y Prevenda despojando al Doctor Constantino y perturbándole en ella sin lo poder ni deber hacer, pues está claro y notorio, conforme á derecho, que sólo los Canónigos *in sacris* capitalmente ayuntados puedan dar posesion de las Preventas en las iglesias catedrales y colegiales, y no otra persona alguna, de lo cual, si así hubiese de ser, se seguirian grandes daños y escándalos, á los cuales vuestra merced no debe dar lugar». Seguidamente apelan para el caso en que el Provisor no reponga, protestan usar del remedio del capítulo *Bonae memoriae, De appellationibus*, del recurso de fuerza y de todos los remedios imaginables.

Otro sí el dicho Guerrero en el dicho nombre dijo: «Que por cuanto vuestra merced de oficio ó de pedimento de parte tiene encarcelado y preso al dicho mi parte y puestas censuras y penas para guarda de la dicha carcerlería, sin causa ni razon alguna, ni sin proceder conocimiento de causa ni órden de derecho, lo cual todo, hablando con el acatamiento debido, vuestra merced lo hace á

«efeto é fin que no consiga su derecho, ni continúe en la dicha posesion, ni haga »los actos necesarios á su derecho. Y demás de esto, siendo Canónigo, como lo »es de esta santa iglesia, vuestra merced no podia sólo encarcelarlo aunque ovie- »re justa causa, lo cual niega, sin los diputados del Cabildo, y así ha incurrido é »incurrir en las penas y censuras discernidas por nuestro muy Santo Padre Pau- »lo IV contra los Perlados é Vicarios que perturban los Estatutos é jurisdic- »ciones de los Cabildos.» Por tanto, pide y requiere y apela y protesta todos los remedios legales, caso de no concederle lo que pide en justicia.

«Otro sí, por cuanto á noticia de mí el dicho Pedro de Valdés es venido que vuestra merced tiene mandado á los Curas del Sagrario de esta santa iglesia que eviten á los señores mis partes por públicos excomulgados no lo estando, antes debajo de su legítima apelacion, por tanto pido revoque, y si no apelo y me ratifico en los anteriores recursos de apelacion y de fuerza, etc., etc.—*Juan de Urbina.—Peáro de Valdés.—Alonso Guerrero.*

«É luego el dicho señor Provisor dijo que mandaba, y mandó, dar copia de las razones de este escrito al Doctor Cumel, y cuanto á la apelacion, dijo que él la oia, y tornando en el término del derecho responderia; lo cual oido por los antedichos Procuradores pidieron de nuevo la reposicion de todo lo dicho é innovado, alegando que reciben agravio de la dilacion del término del derecho, que su merced toma por el peligro que en ello hay en la manera de proceder que su merced procede, y por tanto, que apelan de lo últimamente dispuesto por el Provisor.

«É despues de lo susodicho este dicho día, miércoles 13 de Mayo de 1556, estando ayuntados los muy magníficos y reverendos señores del Cabildo de la santa iglesia de Sevilla en la sacristía nueva de esta santa iglesia, en cumplimiento de un auto que les fué notificado de los señores Oidores de la Audiencia Real de los Grados de esta ciudad, en que les mandaban so ciertas penas enviasen originalmente el proceso que ante ellos ha pasado sobre la provision de la Calongía Magistral por vía de fuerza, los dichos señores del Cabildo mandaron á mí, Gonzalo Brizeño, Secretario de los Actos capitulares, lo ordene y lo lleve ó envíe originalmente á la dicha Audiencia, para que, visto por los dichos señores Oidores, provean justicia.

«El cual dicho proceso yo, Gonzalo Brizeño, lo ordené segun y como ante mí pasó, y lo llevé á la dicha Audiencia, y lo entregué á Juan Agustin, Escribano della, en lúnes 18 de este mes de Mayo.

»Miércoles 20 de Mayo de 1556.

«Este día yo el Notario y Secretario leí á los dichos señores una peticion del señor Doctor Constantino de la Fuente, Canónigo Magistral de esta santa iglesia, el tenor de la cual es el que sigue:

«Muy magníficos y muy reverendos señores: Digo que ya vuestra señoría »sabe que por no haber leído como otros opositores, el señor Provisor no se »quiso conformar con la provision é collacion que vuestra señoría me hizo de la »Calongía Magistral desta santa iglesia, lo cual yo no hice por estar indispuerto »de mi salud, como consta á vuestra señoría por la fé que los médicos dieron y »por no se esperar á que yo tuviese salud para poder havello, como yo lo queria

»hacer, y porque la aceleracion del negocio no dió lugar á que se supiese mi vo- »luntad tan enteramente, porque aunque me trajeron en una silla, yo estaba de- »terminado de satisfacer en esto á la voluntad de todos; y porque agora yo me »hallo en alguna mejor disposicion y deseo satisfacer á todos en cuanto es posi- »ble, y que por mí no haya ninguna ocasion á pleitos ni revueltas, suplico á »vuestra señoría sea servido de mandar á algunos de los señores de este Cabildo »que hoy á las tres me señalen punto sobre que lea y den licencia para que ma- »ñana jueves yo pueda leer en el lugar y hora que leyeron los otros opositores, »que en ello recibiré señalada merced. Lo cual hago por satisfacer así al dicho »señor Provisor, como á vuestra señoría ó á otra cualquiera persona, sin per- »juicio de la provision é posesion que tengo de la dicha Calongía.—*Constantino »Fontanae.*

«É á la dicha peticion los dichos señores dijeron que, no perjudicando en cuanto de su parte es á la collacion é provision por ellos fecha de los dichos canonicato é Prevenda magistrales en persona del dicho Sr. Constantino fecha, ni á la posesion en que está, ni introduciendo nueva costumbre, por le hacer placer y dar contentamiento así á él como á los que lo desean, le dan la dicha licencia.

»Tarde del mismo día 20 de Mayo.

«Reunidos los señores que habian de dar punto para leer al Doctor Constantino, enviaron á decir al señor Provisor, Juan de Ovando, viniese al dicho Cabildo para se juntar con ellos al dicho efeto. Y el Provisor respondió que estaba ocupado y que no podia venir; y luego incontinenti pareció Alonso Guerrero, Procurador del dicho Constantino, para tomar por su parte el punto del Maestro de las Sentencias. Y el dicho Procurador, de tres lugares que le señalaron, escogió leer la trigésima distincion del libro II del Maestro de las Sentencias.

»Viernes 3 de Julio de 1556.

«Este día, siendo llamados de ante día para tratar cómo seguirá el negocio de la Calongía Magistral, é queriendo tratar en ello, pareció en el dicho Cabildo el Sr. D. Gerónimo Manrique, Arcediano de Ecija y Canónigo, é hizo un requerimiento por escrito; su tenor es el que sigue: «Que en el negocio que se »trata sobre el pleito de la eleccion fecha de la Calongía Magistral por los dichos »señores de este Cabildo, se ha platicado y trata de hacer gastos excesivos y no »necesarios, como es enviar correos particulares á Roma para este negocio y ha- »cerles ventajas, y cometer á personas particulares que dispensen en los dichos »gastos sin llamar para ello á Cabildo, y porque el negocio y pleito de la dicha »eleccion es negocio de justicia, y no es necesario que sobre él se haga correo »propio, pues no hay peligro en la tardanza del despacho, y se puede enviar con »cualquier otro correo ordinario, mayormente que este negocio se ha de tratar »en la Rota de Su Santidad, en la cual agora hay vacancias hasta el mes de Oc- »tubre, como es notorio, y no se ven ni despachan negocios; y así, aunque el

«caso requiriera brevedad, que no requiere, no aprovechará nada despachar correo, antes de despachillo se seguiría gran costa á este Cabildo, y así parece claro que si se trata de enviar correo es más por interés particular de los que lo pretenden, que no por necesidad que haya de enviarlo....»; y así contradice terminantemente el que se envíe dicho correo. De lo contrario apela, protesta é invoca la fuerza, etc., etc., previniendo que los gastos que se ocasionen si se envía el correo los pagarán con sus personas y bienes los que lo enviaren, etc.

»E luego los Sres. D. Alonso de Porras, Arcediano de Reyna, y otros, dijeron que pues el Sr. D. Gerónimo decía en su requerimiento ser gracia defender el Cabildo el derecho de la elección que hizo de la Calongía Magistral, que ellos pedían y requerían al dicho señor Presidente y Cabildo manden se vote este negocio, si es gracia ó justicia, por haber é altramuz, como lo manda el Estatuto que en este caso habla. E luego el dicho señor Presidente mandó se tomasen habas y se votare, é dijo que la blanca decía que era justicia é se debía defender el dicho negocio, é la negra que era gracia é que valía con tradición. E salió por la mayor parte que era justicia é que se debía defender el derecho que el Cabildo tiene en la dicha elección, porque fueron 37 habas blancas y dos negras.

»E luego el dicho Sr. D. Gerónimo dijo que contradecía el votar por habas, y que apelaba segun y como apelado tenia.

»E despues desto, presidiendo el Sr. Melchor Maldonado, Arcediano de Ierez, votando los dichos señores verbalmente sobre el dicho negocio, salió por la mayor parte, é mandaron que se gaste en la defensa que el Cabildo tiene en la dicha elección lo que los señores Letrados del Cabildo dijeren ser necesario gastar, y que se dé parte al Cabildo de lo que se oviere de gastar. Y en el mismo dia dijeron que cometían á los Sres. Licenciado del Corro y Doctor Ramirez, para que vean lo que es menester proveer en el negocio y defensa de la Calongía Magistral, y lo que conviniere y fuere necesario gastar lo libren, para lo cual les dieran poder y cometieran sus veces, y sobre ello les encargaron las conciencias, y que los señores Contadores libren lo que á los dichos señores pareciere necesario.

» Miércoles 8 de Julio de 1556.

»Este dia, estando los dichos señores, como dicho es, el Sr. D. Gerónimo Manrique, Arcediano de Ecija y Canónigo, dijo que apelaba á particulares (porque cometieron que gastasen lo que les pareciese) para ante nuestro muy Santo Padre Papa Paulo IV é su Santa Sede Apostólica, porque sabe que se han librado cincuenta ducados. Y pide los apóstolos y protesta el auxilio de la fuerza, etcétera, como en el primer requerimiento. E luego incontinenti el Sr. Doctor Baltasar Esquivel dijo que se allegaba á esta apelación, ratificando la primera que el Sr. D. Gerónimo interpuso, etc.

» Lunes 7 de Junio de 1557.

»Presidiendo el señor Arcediano de Sevilla D. Rodrigo Jimenez.—Este dia, estando los dichos señores ayuntados en la sacristía nueva, en presencia de mi

el Notario y testigos infrascritos, pareció presente Alonso Guerrero, como Procurador del muy magnífico señor Doctor Constantino de la Fuente, Canónigo desta santa iglesia, y hizo presentación de un mandato de manutención de la posesión de la Calongía que el dicho Sr. Doctor Constantino en esta santa iglesia posee, discernido por el M. R. in xpo Padre Antonio Agustino, Auditor de la Rota; la data de la cual es en Roma *sub anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo quincuagesimo sexto indictione decima quarta dia vero*

mensis pontificatus sanctissimi Domini nostri Pauli quarti, anno primo, y suscrito por Gillin, Notario apostólico.

»E así presentado el dicho mandato de manutención, dijo que pedía é requería á los dichos señores lo obedezcan y cumplan en todo y por todo como en él se contiene.

»E luego los muy magníficos señores, conviene á saber, los señores Canónigos ordenados *in sacris*, ayuntados como dicho es, presidiendo el señor Tezozero D. Antonio de la Peña, vistas las dichas letras, dijeron que las obedecían y las mandaban ejecutar en todo y por todo como en ellas se contiene, y así lo mandaron. Testigos, *Juan Félix de Solís y Miguel de la Paz*.

»De todo lo cual el dicho Alonso Guerrero pidió á mí el dicho Notario le diese un testimonio, dos ó más.

» Miércoles 21 de Julio de 1557.

»Este dia mandaron se punten (se den por ganadas las horas canónicas) las horas al señor Doctor Constantino los dias que se ocupare en predicar y estudiar para predicar, sobre lo cual le encargan la conciencia.

» 19 de Agosto de 1558.

»En este dia los dichos señores cometieron á los señores Maestrescuela y Doctor Baltasar vayan á hablar á los señores inquisidores sobre el buen trato del Sr. Constantino, su Doctor Canónigo.

» Lunes 7 de Diciembre de 1551.

»Este dicho dia los muy magníficos señores mandaron confirmar el acto que se hizo en doce dias del mes de Diciembre del año pasado 1550, por el cual mandaron dar al señor Canónigo Doctor Egidio seiscientos ducados cada año en todo el tiempo que estuviere detenido en la cárcel de la Santa Inquisición. Y así se los mandaron dar este presente año 1551, y los señores Contadores se los libran luego.

» Miércoles 13 de Abril de 1559.

»En esta sesion se presentó el señor Dean con una carta, en su decir de persona muy autorizada, en la que se censuraba el epíteto que está puesto en esta